

Entidades privadas, Familias e Instituciones sin fines de lucro

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Copia de los Estatutos de la Entidad en los que deberá constar expresamente el ámbito de la misma, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber otenido, en su caso, una moratoria. (En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba ser dado de alta en la Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre este extremo.)

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan. (En el caso de que la Entidad goce de alguna exención tributaria, se presentará la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención).

Descripción del programa objeto de la solicitud.

Presupuesto debidamente formalizado por quien ostente la representación de la Institución o Entidad solicitante, en el que se cuantifique el coste total de ejecución del programa formativo, y donde se recoja cada una de las valoraciones económicas de las actividades formativas que lo componen. Asimismo se hará constar el porcentaje sobre el total del monto económico por el que se realiza la solicitud.

..... a de de 1993

(Firma y sello.)

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional. Ministerio de Sanidad y Consumo. Paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid.

9276 RESOLUCION de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en los recursos contenciosos-administrativos promovidos por don Dionisio Fernández Uría y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de fechas 8 de enero y 21 de junio de 1988, declaradas ajustadas a derecho por la sentencia dictada en fecha 3 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 786 y 1.400 del año 1988, promovidos respectivamente por don Dionisio Fernández Uría, don Alberto Moral García y por doña María Carmen Martínez Rodríguez, contra resolución expresa del Ministerio de Sanidad y Consumo sobre propuestas de adjudicación de tres plazas de Facultativos Especialistas de Neurología en la Comunidad Autónoma de Asturias, convocadas para su cobertura por Resolución de 2 de julio de 1986 de la Dirección General del INSALUD («Boletín Oficial del Estado» número 165, del 11), esta Dirección General, en virtud de las funciones que tiene asignadas por la Orden de 28 de octubre de 1992, ha resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto la propuesta de adjudicación de tres plazas de Facultativos Especialistas, hechas públicas en el tablón de avisos de la Dirección Provincial del INSALUD de Asturias en fecha 20 de noviembre de 1986, en virtud de lo dispuesto en la base VIII, c), de la convocatoria del concurso.

Segundo.—Designar, a propuesta del Tribunal de Selección constituido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Asturias, a los candidatos que se relacionan para proveer los puestos de Facultativos Especialistas de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que asimismo se especifican:

Hospital: Cabueñes, Gijón (Asturias). Neurología. Turno libre. Acebes Fuertes, Agustín.

Hospital: San Agustín, Avilés (Asturias). Neurología. Turno libre. Gómez Díaz-Castroverde, Apolinar.

Hospital: A. Buylla, Mieres (Asturias). Neurología. Turno libre. Solar Sánchez, Dulce María.

Respecto a la presentación de documentos y plazo de toma de posesión, los Facultativos seleccionados se ajustarán a lo establecido en las bases X y XI de la convocatoria, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial

del Estado» de 11 de julio de 1986, mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 2 de julio de 1986.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud, José Luis Conde Olasagasti.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9277 ORDEN de 23 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 154/1991-03, promovido por don Heliodoro García Villaley.

En recurso contencioso-administrativo número 154/1991-03, promovido por don Heliodoro García Villaley contra la resolución dictada por la Dirección General de Acción Social, de 20 de enero de 1987, confirmada en reposición por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de 25 de abril de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de diciembre de 1992, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Caveró, en nombre y representación de don Heliodoro García Villaley, contra la resolución dictada por la Dirección General de Acción Social de 20 de enero de 1987, confirmada en reposición por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de 25 de abril de 1989, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—La Ministra.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

Ilma. Sra. Directora general de Acción Social.

BANCO DE ESPAÑA

9278 RESOLUCION de 6 de abril de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 6 de abril de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Table with 3 columns: Divisas, Comprador, and Vendedor. Rows include 1 dólar USA and 1 ECU with corresponding values for both buyer and seller.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco alemán	71,512	71,656
1 franco francés	21,109	21,151
1 libra esterlina	173,978	174,326
100 liras italianas	7,203	7,217
100 francos belgas y luxemburgueses	347,140	347,834
1 florín holandés	63,618	63,746
1 corona danesa	18,609	18,647
1 libra irlandesa	174,254	174,602
100 escudos portugueses	77,186	77,340
100 dracmas griegas	52,444	52,548
1 dólar canadiense	91,140	91,322
1 franco suizo	77,411	77,565
100 yenes japoneses	100,393	100,593
1 corona sueca	15,035	15,065
1 corona noruega	16,759	16,793
1 marco finlandés	19,674	19,714
1 chelín austriaco	10,162	10,182
1 dólar australiano	80,933	81,095
1 dólar neozelandés	61,131	61,253

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

9279 RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Bufalá (Valencia).

El Consejero de Administración Pública, con fecha 26 de enero de 1993, ha aprobado el escudo heráldico municipal que quedará organizado del siguiente modo:

•Escudo ibérico, cortado.

En el primer cuartel, partido: Primero, en campo de plata, un milano de sable volante. Segundo, en campo de oro, cuatro palos de gules. En el segundo cuartel, en campo de azur, una iglesia de plata mazonada y aclarada de sable.

Al timbre, corona real abierta.»

Valencia, 26 de enero de 1993.—El Consejero, Emèrit Bono i Martínez.

9280 RESOLUCION de 4 de febrero de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Benicolet (Valencia).

El Consejero de Administración Pública, con fecha 4 de febrero de 1993, aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Benicolet (Valencia), el cual quedará organizado del siguiente modo:

•Escudo ibérico, partido.

En el primer cuartel, en campo de sinople, Agnus Dei de plata, con nimbus crucífero de oro, cruz del mismo metal y banderola de gules (San Juan Bautista).

En el segundo cuartel, en campo de oro, cuatro palos de gules (Lladró), contraembrizado de un losanjado de azur y oro cargado de escudetes de oro (Vilanova).

Al timbre, corona real abierta.»

Valencia, 4 de febrero de 1993.—El Consejero, Emèrit Bono i Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

9281 ORDEN de 24 de febrero de 1993, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Santiago Apóstol, de Capilla (Badajoz).

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, en la localidad de Capilla (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, en la localidad de Capilla (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para la anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Capilla que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y, una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 24 de febrero de 1993.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Hmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, de Capilla

Se trata de una construcción de reducidas dimensiones, edificada sobre un emplazamiento de acusado desnivel, en la falda misma del farallón rocoso sobre el que se realiza el castillo, de forma que, tanto su estructura como su morfología se adaptan perfectamente a la topografía del terreno, y a los aspectos plásticos de las edificaciones populares del entorno, cuyas características se prolongan en el propio templo.

Datable del siglo XV, y la construcción original corresponde a las características propias del estilo mudéjar, encontrándose levantada muy posiblemente sobre una construcción anterior, apreciándose diversas remodelaciones correspondientes a épocas posteriores, que sin embargo no han eliminado las características primitivas de la obra.

Cabe destacar el deambulatorio o atrio situado bajo el edificio por el costado de la epístola, en la zona de la cabecera, para salvar la gran pendiente del asentamiento, y, que constituye un elemento de singular significación e interés por su originalidad, como solución para disponer el abancalamiento sobre el que se sitúa la edificación. Otras soluciones semejantes igualmente pragmáticas, y también de gran virtualidad, aparecen en otras zonas del perímetro de la construcción.